



**REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.985, DE 2017,
DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2844 /

SANTIAGO, Septiembre 06 de 2022.

VISTOS:

- 1) El Decreto Ley 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- 2) La Ley 18.168, General de Telecomunicaciones;
- 3) La Resolución Exenta 1.985, de 2017, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y sus modificaciones, que fija la Norma Técnica de Equipos de Alcance Reducido;
- 4) La Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y
- 5) El Decreto 76, de 2022, del Ministerio Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Telecomunicaciones.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, se hace necesario ajustar en la normativa las bandas de frecuencias de la tecnología denominada WiFi 6, con el propósito de esperar la decisión sobre la armonización internacional que se realizará en la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23), señalada en el punto 1.2 de la Orden del Día para dicha reunión,
- 2) Que, se hace necesario adaptar los requisitos de certificación a la realidad del mercado.
- 3) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Exenta 1.985, de 2017, citada en el numeral 3) de los Vistos, que fija Norma Técnica de Equipos de Alcance Reducido, en el siguiente sentido:

1. Elimínese en la letra h), la siguiente banda y valor de intensidad de campo:

“2.400 a 2.483,5 MHz 50 mV/m a 3 metros”

2. Agréguese al final de la letra h), lo siguiente:

“También podrán acogerse al presente literal los equipos y sus características, que sean certificados por la letra j.1 de esta resolución.”.

3. Reemplácese en la letra i), donde dice: “*potencia máxima entregada a la antena de 10 mW y con antenas con una ganancia máxima de 40 dB*”, por lo siguiente: “*potencia isotrópica radiada equivalente (P.I.R.E.) máxima de 50 dBm*”.
4. Reemplace el tercer inciso de la letra j.1), donde dice: “*que operen en la banda de frecuencias 5.925 a 7.125 MHz*”, debe decir: “*que operen en la banda de frecuencias 5.925 a 6.425 MHz*”.

Disposición transitoria

Artículo único: Las solicitudes que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en tramitación en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tanto para certificaciones o como parte de solicitudes de concesión o permiso, deberán ser reingresados o complementadas adaptándose a lo dispuesto en la presente resolución.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES